

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras)	16.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras)	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras)	4.000.000
16 de 200.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	3.200.000
1.200 de 20.000 (quince extracciones de 3 cifras).	24.000.000
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	1.800.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	800.000
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	482.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.320	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un

sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 5 de enero de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

375

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Angeles Redondo Borrego, Yolanda Manso García, Isabel Cardenal Alonso, María del Carmen Lahoz Maestro y Dolores Otálora Rubio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de enero de 1978.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

376

REAL DECRETO 45/1978, de 5 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a los señores que se relacionan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Abelardo Algorta Marco, don Ursicino Alvarez Suárez, don Pedro Lain Entralgo, don Julián Marias Aguilera, don Nicandro Piñole Rodríguez, don Mariano Rodríguez-Avial y Azcunaga y don Andrés Suárez Suárez,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

377

REAL DECRETO 46/1978, de 5 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a los señores que se relacionan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Cuesta Areales, don Carlos Martínez Almadia y don Salvador Ruiz-Berdejo Siloniz,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

378

REAL DECRETO 47/1978, de 5 de enero, por el que se concede la Banda de la Orden Civil del Mérito Agrícola a las señoras que se relacionan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Rosario Isabel Francos Labruquere y doña Concepción Martín Enciso,

Vengo en concederles la Banda de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

379

ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Montilla (Córdoba), por «Carmén Flores, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Montilla (Córdoba), por «Carmén Flores, S. A.», y estimar la justificación que en cuanto a capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio, que fue requerida en la Orden de este Departamento de 29 de marzo de 1976, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a setenta y nueve millones novecientos diecisiete mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas con ochenta y dos céntimos (79.917.454,92 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a cinco millones doscientas cuarenta y seis mil quinientas una (5.248.501) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

380

ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de envases de crianza de vinos en la bodega de crianza a emplazar en Montilla (Córdoba), por «Montalbero, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de envases de crianza de vinos en la bodega de crianza de «Montalbero, S. A.», a emplazar en Montilla (Córdoba), y estimar la justificación que en cuanto a que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio, que fue requerida en la Orden de este Departamento de 3 de junio de 1975, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cincuenta y tres millones setecientos mil (53.700.000) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a cinco millones trescientas setenta mil pesetas (5.370.000) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE ECONOMIA

381

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de enero de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	81,018	81,278
1 dólar canadiense	73,823	74,141

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles

Cambios

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	17,058	17,130
1 libra esterlina	153,115	153,932
1 franco suizo	39,386	39,609
100 francos belgas	243,516	245,654
1 marco alemán	37,874	37,883
100 liras italianas	9,280	9,300
1 florin holandés	35,065	35,253
1 corona sueca	17,137	17,229
1 corona danesa	13,809	13,877
1 corona noruega	15,559	15,639
1 marco finlandés	20,029	20,143
100 chelines austriacos	523,879	528,981
100 escudos portugueses	200,291	201,932
100 yens japoneses	33,666	33,844

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

382

ORDEN de 15 de diciembre de 1977 por la que se crea la Junta de Retribuciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: El Decreto 889/1972, de 3 de abril, por el que se regulan las retribuciones complementarias de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, establece en su artículo 18 que en cada Departamento ministerial existirá una Junta de Retribuciones con la finalidad y atribuciones que e' propio Decreto establece.

Creado el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, se hace preciso constituir en él, la citada Junta para que pueda asumir las funciones que le son inherentes.

De conformidad con lo anterior este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Junta de Retribuciones del Departamento esté constituida en la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.

Vocales:

Los Subsecretarios de Aviación Civil y Marina Mercante.

Los Directores generales.

El Secretario general Técnico.

El Interventor delegado del Interventor general de la Administración del Estado.

El Oficial Mayor.

El Subdirector general de Gestión Económica.

El Subdirector general de Personal.

Secretario: El Jefe de la Sección de Retribuciones de la Subdirección General de Personal.

Dentro de la Junta de Retribuciones existirá una Comisión Ejecutiva constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.

Vocales:

El Secretario general Técnico.

El Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio.

El Oficial Mayor.

El Subdirector general de Gestión Económica.

El Subdirector general de Personal.

Será Secretario de la Comisión Ejecutiva el mismo de la Junta.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán ser convocados los Directores generales a los que afecten las cuestiones a tratar en cada reunión.

La Comisión Ejecutiva entenderá las cuestiones que le sean delegadas por la Junta.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.